



# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle de los Abades, núm. 1,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL.

	FUERA.
Por un mes. . . . .	3 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »
Por seis id. . . . .	16 »
Por un año. . . . .	30 »
	Por un mes. . . . . 3 50 Pts.
	Por tres id. . . . . 11 »
	Por seis id. . . . . 21 »
	Por un año. . . . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

**PARTÉ OFICIAL.****PRESIDENCIA  
del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y Augusta  
Real Familia continúan en  
esta corte sin novedad en  
su importante salud.

**Ministerio de Hacienda.****Dirección general de Renta.****INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOTERÍAS.**

(Continuación.)

9.<sup>a</sup> Exigir que los administradores situados fuera de la capital les remitan por conductor de los delegados, en los días 18 al 20 de cada mes, según las distancias, y que los de la capital les entreguen facturados en forma, en el día 22, los billetes premiados y satisfechos que hayan de datarse en la cuenta del propio mes, devolviendo á estos firmada, para su resguardo, una de las facturas que deben acompañarlos; reunir y relacionar por sorteos los expresados billetes, entregándolos con doble factura al delegado de Hacienda para su remisión á la Dirección antes del 26, y retirar para su des cargo una de dichas facturas con la conformidad y firma del referido delegado.

10. Exigir también que antes del día 2 de cada mes les re-

mitan los administradores la cuenta del anterior acompañada de los documentos que la justifiquen, excepción hecha de los billetes ya remitidos, examinar y censurar dichas cuentas, rectificarlas en caso necesario, y aprestarles su conformidad cuando la merecieren, dando conocimiento á los interesados.

11. Rendir mensualmente, en la forma que determine la Dirección del ramo, la cuenta general de ingresos y pagos en la provincia, refundiendo al efecto la de los administradores y remitiéndola á dicho centro en los ocho primeros días del mes.

12. Solventar los reparos que las cuentas generales ofrezcan y facilitar á la Administración central los antecedentes y noticias que para su examen se necesiten.

13. Informar, siempre que la Dirección lo disponga, sobre la conducta, idoneidad y celo de los administradores, ó sobre cualquier otro extremo que se juzgue conveniente para el mejor servicio.

14. Dar parte á la Dirección de cuanto pueda afectar á los ingresos ó al crédito del ramo, proponiendo al mismo tiempo las medidas que juzguen convenientes según las circunstancias.

15. Darlo igualmente cuando ocurra algún alcance, robo ó acontecimiento que comprometa los caudales de cualquier administración, comunicándolo

desde luego al delegado de Hacienda para prevenir ó atenuar un desfalco.

Art. 206. No podrán los administradores principales disponer de los fondos de las administraciones bajo ningún concepto.

Art. 207. Los administradores principales tendrán en cada provincia el carácter de jefes de negocio de la clase á que ésta corresponda, y serán propuestos por la Dirección para la recompensa á que por su antigüedad y merecimientos se hagan acreedores.

**CAPÍTULO XXII.***De los administradores.*

Art. 208. Los administradores de Lotería son los únicos autorizados para la venta de billetes, pudiéndolo valerse de expedidores ambulantes dependientes de los mismos y bajo su responsabilidad, conforme á lo dispuesto en los artículos 183 al 189 de esta instrucción.

Art. 209. Procurarán situar su oficina en piso bajo y en punto concurrido, decorándola decentemente y teniéndola abierta el mayor número de horas posible. Cuidarán de exponer á la vista del público los prospectos de los sorteos, las listas de premios de los últimamente celebrados y las bases principales de la Lotería; utilizarán todos los medios decorosos que su celo les sugiera para elevar la recaudación, y contribuirán con su

buen proceder en todos conceptos al sostenimiento del crédito de aquella.

Art. 210. No podrán los administradores trasladar el despacho de su oficina á otro sitio del que ocupen sin autorización del delegado de Hacienda á petición suya, elevada por conductor del administrador principal. Si los disposiciones acordadas por los delegados sobre cuestión de sitio causaren perjuicio de tercero, podrá acudirse en alzada á la Dirección.

Art. 211. Tampoco podrán los administradores separarse de su destino sin previa licencia, solicitada por los mismos trámites que los demás funcionarios públicos. Cuando la obtengan ó en los casos de enfermedad, autorizarán una persona que bajo su responsabilidad y la de su fianza les sustituya en el desempeño de la Administración, dando á conocer á la Dirección la firma del sustituto.

Art. 212. Cuando los administradores reciban una remesa de billetes, procederán á la comprobación de sus números con los que marque al margen el oficio de remisión; examinarán escrupulosamente si contienen algún defecto en la numeración, fecha del sorteo, sello y folio; y al acusar el recibo, en el mismo día ó al más siguiente, manifestarán su conformidad ó la diferencia que adviertan, suspendiendo desde luego la venta de los que no resulten enteramente conformes; entendiendo-

se que si procediesen á expender alguno que se halle en este caso, serán responsables de las consecuencias.

Art. 213. Los billetes que resulten conformes se anotarán en un libro donde se exprese el número de cada uno de ellos, el del sello, la contraseña y la fecha del sorteo; se sellarán al respaldo con el de la Administración, estampado con claridad en términos de que no ofrezca duda alguna, y se les impondrá además una contraseña particular que permita al administrador conocer fácilmente los expendidos por él.

Art. 214. Si los billetes recibidos no se considerasen suficientes, el administrador pedirá á la Dirección los que juzgue necesarios; y si por el contrario fuese su número excesivo, lo hará presente también á la Dirección, pero sin devolver ninguno hasta recibir orden al efecto.

Art. 215. Los pedidos de billetes apartados no comprendidos en las remesas, y los de mayor consignación se harán en oficios separados y referentes á un sólo sorteo.

Art. 216. No excederán los billetes apartados de las tres cuartas partes de la consignación en un sorteo ordinario, ni se considerarán como tales los que no lo sean por cinco décimos á lo menos.

Aunque el apartado de billetes no constituye un derecho, pues sólo representa una consideración debida al público, los administradores tendrán especial cuidado de reservarlos á disposición de los interesados hasta tres días antes del sorteo. Pasado dicho plazo los pondrán á la venta pública.

Art. 217. Si los administradores, después de la primera remesa de billetes, recibieren otros que no hayan pedido, suspenderán su venta y lo participarán á la Dirección, si hubiese tiempo hábil para recibir la contestación de esta, ó en otro caso, ó sí la contestación no llegase oportunamente, se harán cargo de ellos como de los demás, dando también inmediato aviso; y si el recibo fuese posterior á la fecha de la devolución, lo justificarán ante el delegado, y los devolverán taladrados por conducto del mismo.

(Se continuará).

## RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACIÓN EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Ocurridos en la población de Logroño,

Número de habitantes

(Período de observación que comprende cinco semanas, del 26 de Marzo al 29 Abril de 1883.)

NÚMERO DE SEMANAS. mes y días de las mismas.	Detección de las fechas que comprende.	Mes de	NACIMIENTOS.		Total general.	Edad de los fallecidos.	DEFUNCIONES.		TOTAL general.	TOTAL general.
			Legítimos.	Ilegítimos.			Enfermedades infecciosas.	Otras enfermedades frecuentes.		
1. <sup>a</sup>	Del 26 al 1	Abril.	3	5	1	2	10	2	14	14
2. <sup>a</sup>	Del 2 al 8	id.	4	6	10	1	1	1	2	2
3. <sup>a</sup>	Del 9 al 15	id.	6	6	12	2	2	3	19	19
4. <sup>a</sup>	Del 16 al 22	id.	2	7	9	2	1	2	4	12
5. <sup>a</sup>	Del 23 al 29	id.	3	6	9	2	2	1	1	19
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>18</b>	<b>30</b>	<b>48</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>14</b>	<b>82</b>
Número correlativo de semanas.....			82	19	5	6	20	2	20	82

Logroño 9 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

# **ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
1335	Gregorio Ibáñez.	Munilla.			18	16	Mayo.	1883	2	62
1336	Miguel Baños.	Nájera.				6			6	88
1337	Mateo Jorge.	Santurde.				28			28	62
1338	Venancio Rubio.	Villar de Torre.							5	25
1339	Nicasio Rubio.	Idem.							17	50
1340	Venancio Rubio.	Idem.							2	50
1341	Ramón Campuzano.	Logroño.							15	62
1343	Lino Moreno.	Arnedillo.							4	13
1344	Idem.	Idem.							7	62
1345	Idem.	Idem.							7	63
1346	Idem.	Idem.							5	12
1347	Idem.	Idem.							9	88
1348	Idem.	Idem.							3	75
1349	Idem.	Idem.							7	75
1350	Francisco Rubio.	Villar de Torre.							6	38
1351	Mamerto Uruñuela.	Idem.							30	13
1352	Simeón García.	Ezcaray.							3	50
1353	Idem.	Idem.							2	25
1354	Idem.	Idem.							2	75
1355	Idem.	Idem.							5	"
1356	Idem.	Idem.							3	50
1357	Ciriaco Ortiz.	Valgañón.							7	50
1358	Idem.	Idem.							70	"
1359	Manuel Crespo.	Idem.							50	75
1360	Manuel González.	Idem.							10	37
1361	Blas Abeytua.	Logroño.							33	75
1362	Idem.	Idem.							100	12
1363	Idem.	Idem.							27	13
1364	Idem.	Idem.							32	50
1365	Timoteo Rodríguez.	Idem.							113	75
1366	Julián Martínez.	Idem.							30	13
1367	Bernabé Barruso.	Villalobar.							12	63
1368	Idem.	Idem.							18	88
1369	Vicente Armas.	Santo Domingo.							37	88
1370	Segundo Palacios.	Gallinero.							5	63
1371	Segundo Crespo.	Logroño.							305	50
1372	Idem.	Idem.							70	13
1374	Venancio Alvarado.	Sajazarra.							5	13
1375	Pedro Barona.	Idem.							26	37
1376	Romana Olave Bergareche.	Logroño.							31	25
1377	Idem.	Idem.							12	50
1378	Idem.	Idem.							20	"
1379	Diputación Logroño.	Idem.							38	13
1380	Donato Rojas.	Idem.							13	87
1381	Herederos de José María Molina.	Idem.							101	25
1385	Nicolás Fernández.	Tricio.							50	37
1387	F. Tomás Ibáñez.	Idem.							37	75
1388	Romana Olave Bergareche.	Logroño.							6	75
1389	Idem.	Idem.							2	50
1390	Idem.	Idem.							8	25
1391	Felipe Urizarna.	Valgañón.							36	"
1392	Cándido Ruiz Aguirre.	Logroño.							56	50
1393	Marcelino Blanco.	Canales.							52	75
1394	Esteban Rioja.	Nájera.							37	87
1395	Idem.	Idem.							31	50
4927	Julio García.	Zarratón.							30	"
4928	Juan de Abalos.	Idem.							16	75
4929	Idem.	Idem.							10	50
4930	Saturio Paul y Urbina.	Logroño.							62	50
4931	Florentino Malo.	Bañares.							12	62
4932	Idem.	Idem.							6	37
4933	Idem.	Idem.							18	87
4934	Cipriano Mendi.	Santo Domingo.							15	25
4935	Idem.	Idem.							25	"
4936	Florentino Malo.	Bañares.							6	37
4937	Prudencia García.	Bezares.							8	"
4938	Idem.	Idem.							3	87
4939	Fermin Nájera.	Idem.							4	"
4940	Idem.	Idem.							1	38
4941	Idem.	Idem.							2	"
4942	Patricio Nájera.	Idem.							5	12
4943	Idem.	Idem.							5	"
4944	Antonio Nájera.	Idem.							3	38
4945	Idem.	Idem.							1	83
4946	Manuel Ruiz.	Haro.							6	50
4947	Fernando Cantabrana.	Treviana.							3	82
4949	Dionisio Pérez.	Casalareina.							25	38
4950	José Mendoza.	Hormilla.							43	88
4951	Ponciano Sáenz.	Ribaflecha.							2	88
4952	Idem.	Idem.							2	63
4953	Idem.	Idem.							2	75
4954	Cesáreo Murillo.	Grañón.							20	"
4955	Idem.	Idem.							12	50
4956	Vicente Nájera.	Bezares.							1	50
4957	Francisco Ortún.	Tirgo.							8	75
4958	Fernando Sáez.	Idem.							16	25

(Se continuará.)